



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 071 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, la autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y competencias establecidas por Ley.

Que, se ha establecido en el Plan de Desarrollo Municipal que el desarrollo turístico es un rubro prioritario y estratégico para el desarrollo del Municipio y que por lo tanto la preservación de la imagen urbana y la conservación de nuestro patrimonio arquitectónico constituyen labores indispensables de realizar por constituirse la propia ciudad en el principal atractivo turístico.

Que, la normativa actual de control de las áreas históricas de Sucre que regula las intervenciones y las edificaciones nuevas dentro de los perímetros definidos de Preservación Intensiva, así como del área de transición, sin embargo esta normativa adolece de algunas imprecisiones que son indispensables sean superadas a fin de propiciar una evolución urbana coherente con los intereses comunes y que propicie adecuados niveles de habitabilidad evitando el paulatino proceso de tugurización que actualmente viene sufriendo el centro histórico de la ciudad.

Que, la exagerada tendencia a ejecutar edificaciones en altura propician la degradación de la calidad de los espacios aledaños, si bien la normativa actual regula adecuadamente estas alturas hacia las vías públicas, sucede que las alturas hacia las colindancias posterior y laterales requieren sean normadas para evitar la degradación de la calidad del espacio de las propiedades vecinas, así como la de precautelar la imagen de la ciudad observada desde ángulos de perspectiva mas amplios o desde las alturas.

Que, el Art. 22 de la Constitución Política del Estado garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no perjudique al interés colectivo y el Art. 105 del Código Civil define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico,

Que, Art. 119 de la Ley 2028 de Municipalidades determina en cuanto a las limitaciones del derecho Propietario, que, dentro del áreas de su jurisdicción territorial , el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que le señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer limitaciones al derecho propietario como son las restricciones administrativas que se aplican en función a lo establecido en el Art. 120 de esta misma Ley.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico en el marco de sus específicas funciones elaboró la propuesta base de un reglamento complementario para superar las falencias detectadas en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, el mismo que fue respaldado por la Alcaldesa Municipal y debidamente depurado por la Comisión de Planificación, Ordenamiento territorial y Medio ambiente es puesto a consideración del Pleno para su respectiva aprobación.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas, emitir ordenanzas y resoluciones que vayan orientados a lograr el bienestar de la población en



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

- Art.1** Aprobar el proyecto de Reglamento Complementario para Las Áreas Históricas de Sucre , con sus cuatro capítulos y 19 artículos , Así mismo aprobar el anexo explicativo gráfico de aplicación de este Reglamento Complementario.
- Art.2** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al reglamento aprobado en la oportunidad.
- Art.3º** La Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 14 días del mes de julio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 16 días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**